



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	2 de diciembre de 2022	Hora	2,00	AM	PM X
-------	------------------------	------	------	----	------

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2011	0944
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	RUTH CLARI VIDAL MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	25.845.778

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	PIEDAD PAREJA DIAZ
TARJETA PROFESIONAL	24.615 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO DEMANDADA MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	
NOMBRE	CARLOS HUGO LEON SUAREZ
TARJETA PROFESIONAL	130.1252 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
NOMBRE	CAMILO ORTEGA
TARJETA PROFESIONAL	294.731 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA PAR ISS, EN LIQUIDACION	
NOMBRE	JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA
TARJETA PROFESIONAL	144.139 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A.	
NOMBRE	JOHAN ALEXANDER GOMEZ LARA
CEDULA CIUDADANIA	1.030.582.019

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **25 de agosto de 2011**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA REAJUSTE PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link audiencia. https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/3912a72d-5587-40cb-a98e-cbc24dd25d1c?vcpubtoken=7459b69a-f681-4f5d-9bbb-5332448d087d	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada PAR ISS EN LIQUIDACION y en favor de la demandante Agencias en Derecho en \$1'000.000.00	

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se concede el recurso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	
CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be301b76eb405a477f8df039b7b51b4b327a420b6443f8c42a9b11549e55ac**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	5 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	9:00	AM x	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	140
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						ANA TERESA LOPEZ BEDOYA							
						43.411.065							

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CAROLINA LONDOÑO PULIDO
TARJETA PROFESIONAL	212-146
APODERADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL BRAVO	
NOMBRE Y APELLIDOS	LAURA FLOREZ VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	238-564

APODERADO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE FRANCISCO GIRALDO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	146-212

APODERADA LA PREVISORA	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARISOL RESTREPO HENAO
TARJETA PROFESIONAL	48-493

APODERADA SURAMERICANA DE SEGUROS	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDREA DIAZ CHALARCA
TARJETA PROFESIONAL	350-980

APODERADA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS BENITEZ MOSQUERA
TARJETA PROFESIONAL	371-407

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A PASUAL BRAVO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada PASCUAL BRAVO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,00.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por parte demandada. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14° de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67b14a30-de79-4db4-8d8b-9ea15d06d322?vcpubtoken=297e6232-8c3a-4340-82d8-4c1f5832d530>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f789c1c8f645a48c719075589ebcb2a68bdd3c29f1d0b63ef75bcc56c52ae0**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las **c u a t r o** de la tarde (04:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **LUIS CARLOS MEJIA BENJUMEA** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2018-0103-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**, la ejecutada dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **LUIS CARLOS MEJIA BENJUMEA** y propuso las excepciones de: pago, prescripción y compensación.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 22 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de **LUIS CARLOS MEJIA BENJUMEA** contra **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero a) Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$589.500,00) por concepto de las costas de primera instancia, más los intereses legales respecto a este capital a partir del 18 de marzo de 2014 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

La apoderada de la sociedad ejecutada dio respuesta a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: pago, prescripción y compensación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PRESCRIPCION:

Indica la apoderada que la prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, en los términos consagrados en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Frente a la excepción de prescripción sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso no corresponden a derechos emanados de la seguridad social, sino a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual este Despacho siempre sostuvo que se debía aplicar la norma general, es decir artículo 2536 del Código Civil, y no el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero en virtud de múltiples pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, conociendo los recursos de apelación interpuestos frente a estas decisiones, esta Agencia Judicial se acogerá a la postura que establece que la norma aplicable es el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: indica la demandada que, por medio de resolución realizó el pago de las condenas emitidas por sentencia judicial. En efecto, deberá declararse el pago de cualquier suma de dinero que haya recibido el demandante.

COMPENSACIÓN: En el sentido de que tengan en cuenta, todas las sumas de dinero que COLPENSIONES haya pagado al ejecutante por una prestación económica a la cual no tenía derecho; de conformidad con los artículos 1624 y ss. y 1714 y ss. del Código Civil, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

SOBRE PAGO: Al respecto el Despacho considera, que si bien la entidad demandada alega que realizó el pago de la obligación; al proceso No se allegó ninguna prueba que así lo acredite y revisado el sistema de títulos judiciales **NO se encontró consignación** para este proceso.

SOBRE COMPENSACIÓN: Si no hay sumas pagadas no hay ninguna suma para compensar.

SOBRE PRESCRIPCION: No han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 5 años), pues la sentencia base de esta ejecución data del 15 de octubre de 2013 ejecutoriada el 19 de octubre del mismo año y la demanda fue presentada inicialmente el 14 de noviembre de 2017 (fls 1).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- **DECLARAR NO** probadas no las excepciones propuestas por la parte ejecutada

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento de pago: a) Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$589.500,00) por concepto de las costas de primera instancia, más los intereses legales respecto a este capital a partir del 18 de marzo de 2014 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de las señoras **LUIS CARLOS MEJIA BENJUMEA**, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, **se fija la suma de \$150.000,00**, de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.-- Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA

DEMANDADO: COLENSIONES Y OTRAS

RADICADO: 2018-0604

Dentro del proceso de la referencia, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio se señaló como fecha para la audiencia de tramite y juzgamiento el día 26 de marzo de 2004, sin embargo, observa el despacho que esta fecha corresponde a la Semana Santa; motivo por el cual se **REPROGRAMA** de nuevo la audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA 9 AM, audiencia que se llevará a cabo de manera PRESENCIAL** en este Despacho judicial, ubicado en el palacio de Justicia, José Félix de Restrepo, oficina 905.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975293aa4cc093c83c1a8de07fe4747f52de203db9769a68bcc450d1f7ceabe9**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	05 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	2:00	AM	PM	X
-------	-------------------------	------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	486
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

PARTE ACTORA

NOMBRES Y APELLIDOS	GLORIA JENNY DE FATIMA MEJIA SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	CC NRO. 32.019.990

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	JHON FREDY SOTO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	T.P NRO. 268-081
APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES
TARJETA PROFESIONAL	t.p nro.257-033

APODERADO PORVENIR

NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	359-508

APODERADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	T.P NRO. 270-141

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.
--

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por parte demandada. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14° de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifese.com/#!/publicvideo/5f86a635-9a7d-40b6-951d-81087c02e078?vcpubtoken=9e77e825-7320-4e08-8343-b6510e04c311>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4fa9acf25f0faa1bb0772d59832e43c617489ec46ef6a21a3e7156240952**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	2 de diciembre de 2020	Hora	9.00	AM X	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0070
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	TOMAS CIPRIAMO ESCOBAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.128.416.436

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS MARIO ZULUAGA RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	77.730 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLMENA SEGUROS S.A.	
NOMBRE	YESENIA TABARES CORREA
TARJETA PROFESIONAL	242.706 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **11 de septiembre de 2020**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6df84084-e061-482e-b5e6-eaee345c47bd?vcpubtoken=2f77c10d-509d-42ec-a77f-f61de23c7831>

Artículo 61 del CGP. El despacho dispone integrar el LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se ordena a la parte demandante la carga procesal de realizar el trámite de notificación electrónica al tenor del artículo 8° del Decreto 806/20.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 19 de marzo de 2024 a las 2 pm, audiencia que se llevará a cabo de manera concentrada, iniciando con la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; terminada la audiencia de conciliación se hará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, incluyendo los alegatos de conclusión.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da41acbc8b4ee8281384961a8944fa7454f42f6762851b712c169115b430fb1f**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0484-00

Demandante: BERTA ELENA CORREA MONSALVE

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Aportar copia de la resolución nro. 032603 de diciembre 13 de 2007, mediante la cual se le reconoció la pensión de vejez al señor Luis Fernando Ramírez Montoya.

Hará una valoración razonada de las pretensiones al momento de presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b33a72b72f39ea09ad030e2240778136c72595a28f61a904bf430aa9fcb94e**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Medellín, (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0503**

**Demandante: DAVID ARENAS HOYOS
Demandado: XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A
E.S.P**

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte actora solicita el retiro la demanda y, una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha aun no se le ha dado tramite al proceso, es por lo anterior que se autoriza el retiro de la demanda con sus respectivos anexos.

CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f0db4b36ec080eced0fa9f679113004fc7bdcc42c5bc80e349f01e70758759**

Documento generado en 07/12/2022 04:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2022-0510

DEMANDANTE: YEFERSON ESTIVEN MUÑOZ CORREA
DEMANDADO: EPS SALUD TOTAL Y OTROS
PROCESO. TUTELA

Dentro de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente Tutela y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940dc2807a452ec9ae62e9040bcb94bb6a4d867c687e6302c265a574df4332c7**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0514

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **EDGARDO BARANDICA PERTUZ** contra **FIDUPREVISORA S.A. y SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c994d1dc0af4b40db3f6c09d8c12e3cfacce8c7a3e7b2c77e09bea566f2ada65**

Documento generado en 06/12/2022 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>